

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.**

Ref. 14/0010/090321

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro**, remitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el 08 de marzo de 2021 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), al día hábil siguiente, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>; 25 y 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>4</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la STPS a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente).

Al respecto, cabe mencionar que esa Secretaría adjunto el oficio 312.A.-0581 de fecha de 04 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la

<sup>1</sup> <http://187.191.71.192/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y con su última modificación el 30 de diciembre de 2015.





Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se indica la autorización presupuestaria para el anteproyecto en comento:

Lo anterior, considerando que conformidad con los artículos 29 y 30, así como el Anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*<sup>4</sup> el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro (PJCF) está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

### DICTAMEN REGULATORIO

Sobre el particular, la propuesta regulatoria tiene como objetivo modificar las *Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro* publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de diciembre de 2020; al respecto, en el anteproyecto regulatorio se observan las siguientes modificaciones:

- Se modificó el apartado I. Disposiciones Generales, específicamente la Regla Segunda, así como el apartado II. Del Programa en la Regla Tercera, con la finalidad de establecer que la beca que se otorgará a las personas beneficiarias pasará de \$3,748.00 a \$4,310.00 pesos.
- Se modificó el apartado III. De la Operación del Programa, en la Regla Novena para incluir la posibilidad de que las personas físicas que participen como Centros de Trabajo, podrán otorgar únicamente un correo electrónico único de la o el representante del Programa, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados en lugar de una fotografía.
- Se modificó el apartado III. De la Operación del Programa, en la Regla Décima Segunda para incluir como un derecho de las y los Tutores de recibir talleres o cursos para realizar su capacitación.
- Se adicionó la Regla Vigésimo Cuarta para establecer que la entrega de los apoyos descritos en el Programa, de manera excepcional y extraordinaria podrán entregarse de manera anticipada a las personas beneficiarias previo aviso a través de la Plataforma del Programa.

Respecto a dicha modificación, la STPS señaló en el artículo Segundo Transitorio del anteproyecto, que la entrega anticipada de apoyos responderá a situaciones como la pandemia producida por el virus SARS-COV2, así como para reactivar sectores económicos, atender desastres naturales entre otros.

Bajo dichas consideraciones, se observa que tales modificaciones no modifican el resto de las Reglas de Operación del Programa en comento. Por tales motivos, a través del presente

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020.





Dictamen se reiteran los comentarios realizados mediante el oficio CONAMER/20/5128 del 16 de diciembre de 2020, respecto de las *Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*.

En este sentido, en las referencias que se hagan en el presente documento respecto del anteproyecto, debe entenderse que tales comentarios están dirigidos en su totalidad del instrumento que contiene las Reglas de Operación y no únicamente a la presente propuesta.

**1- El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

De esta manera la STPS estableció en su **artículo Cuarto** del anteproyecto, los objetivos generales y específicos del PJCF:

*"A) General*

*Incluir en actividades productivas a jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan, propiciando la vinculación de los mismos con unidades económicas dispuestas y con posibilidad de brindarles capacitación en el trabajo.*

*B) Específicos:*

- I. Entregar becas a las y los aprendices en capacitación durante un periodo máximo de hasta (12) doce meses.*
- II. Otorgar seguro médico a las y los aprendices vinculados.*
- III. Otorgar las Constancias de Capacitación a las y los aprendices egresados que concluyan su capacitación, conforme a lo establecido en el Plan de Capacitación.*
- IV. Propiciar el acercamiento de las y los aprendices a mecanismos de inclusión productiva".*

Al respecto, esta Comisión considera relevante señalar, que las acciones que erigen el Programa contribuyen a crear las condiciones para que al menos 2 millones 300 mil jóvenes, sean partícipes de los procesos económicamente productivos del país, a través de brindar oportunidades de capacitación a jóvenes entre 18 y 29 años que no estudian ni trabajan.

Por otra parte, el **artículo Tercero** del anteproyecto en comento, señala que el PJCF tiene un componente único "Capacitación en el Centro del Trabajo", mismo que está orientado a que los jóvenes becarios adquieran o fortalezcan habilidades técnicas y hábitos de trabajo de acuerdo con el Plan de Capacitación que para tal efecto establezca cada Centro, por un periodo máximo de 12 meses.





Sobre el particular, cabe destacar que el presente anteproyecto en **los artículos Octavo, Noveno y Décimo**, versan sobre la mecánica operativa del componente, indica el proceso que deberán seguir los becarios y los Centros de Trabajo que quieran ser beneficiarios del Programa.

Asimismo, esta Comisión observa que a lo largo del anteproyecto se hace referencia a diversos documentos contenidos en los Anexos correspondientes, mismos que fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo 1. Carta de acreditación
- Anexo 2. Constancia de capacitación
- Anexo 3. Constancia de participación
- Anexo 4. Reconocimiento de Centro de Trabajo con Compromiso Social
- Anexo 5. Ficha de registro
- Anexo 6. Ficha de vinculación
- Anexo 7. Plan de capacitación
- Anexo 8. Formulario de registro
- Anexo 9. Carta compromiso
- Anexo 10.1 Diagrama de flujo Jóvenes (inscripción, vinculación e inicio de capacitación)
- Anexo 10.2 Diagrama de flujo Centros de Trabajo (Registro)

En este sentido la CONAMER reconoce el esfuerzo realizado por la STPS para incluir dentro del cuerpo del anteproyecto de las presentes Reglas de Operación todos los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico invocado.

En consecuencia, esta Comisión considera que la STPS cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

**2- El artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que el anteproyecto regulatorio deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:**

- i. **Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;**
- ii. **Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;**
- iii. **Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;**
- iv. **Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;**
- v. **Debe definirse la forma de realizar el trámite;**





- vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y viii.
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, es decir, que el anteproyecto deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, esta Comisión observa que en el artículo Tercero de la propuesta Regulatoria, la STPS detalló cuales son los componentes del Programa, señalando lo siguiente:

*"El Programa tiene como finalidad brindar oportunidades de capacitación en el trabajo a jóvenes entre 18 y 29 años que no trabajan y no estudian al momento de solicitar su incorporación. Para alcanzar dicho objetivo, el Programa otorga los siguientes apoyos de manera integral, por lo que constituyen un componente único":*

*"I. Capacitación en el Centro de Trabajo. Impartida por un Centro de Trabajo registrado ante el Programa, la cual está orientada a la adquisición o fortalecimiento de competencias técnicas y hábitos de trabajo, de acuerdo con el Plan de Capacitación registrado, por un periodo máximo de doce (12) meses. Los materiales e insumos necesarios para dicha capacitación serán proporcionados por el Centro de Trabajo, y entregados a través de la o el Tutor, a las y los aprendices sin ningún costo".*

*"II. Beca. Apoyo económico que otorga la STPS, hasta por 12 ocasiones en forma individual, equivalente a \$4,310.00 pesos (cuatro mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), a través de un instrumento bancario, a las y los aprendices del Programa. El monto se entregará de manera igualitaria, tanto para hombres como para mujeres sin distinción alguna, en las diferentes regiones y entidades federativas del país".*

*III. Seguro Médico. Prestaciones en especie que otorga el IMSS a las y los aprendices durante el periodo que se encuentren vinculados a su capacitación en el Programa, por la cobertura de los seguros en las ramas de enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo. Lo anterior, de conformidad con el "Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad, y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con*





*misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social", publicado el 31 de enero de 2019, así como el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro", publicado el 29 de marzo de 2019; ambos en el Diario Oficial de la Federación".*

Asimismo, se observa que en los **artículos Octavo, Noveno y Décimo** del anteproyecto se indican los criterios de selección que los becarios y los Centros de Trabajo deberán cumplir para ser beneficiarios del citado Programa.

Por otra parte, en el **artículo Sexto** se establece como población objetivo a "jóvenes entre 18 a 29 años que declaran no estudiar ni trabajar al momento de solicitar su incorporación en el Programa y estén en condiciones de participar en el mismo.

*"En la implementación y operación del Programa se dará prioridad a las y los jóvenes registrados que habiten en municipios de alta y muy alta marginación, con altos índices de violencia y a integrantes de grupos históricamente discriminados".*

En consecuencia, esta Comisión considera que la STPS cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso i) de la LFPRH.

**b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Al respecto, se observa que en el **artículo Quinto** del anteproyecto se establece la cobertura del programa la cual será "en las 32 entidades federativas, con base en la disponibilidad presupuestal", así como la población objetivo en el **artículo Sexto** de la propuesta regulatoria, tal y como se indicó en los párrafos precedentes. Por su parte en lo relativo a los criterios de elegibilidad, en el **artículo Décimo** del anteproyecto refiere a la mecánica operativa de los componentes del programa, misma que es explicada en los diagramas de flujo incluidos en los Anexos 10.1 y 10.2.

En consecuencia, esta Comisión considera que la STPS cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso ii) de la LFPRH.





**c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del servicio<sup>6</sup> que identifique la acción a realizar, este órgano desconcentrado observa que la STPS ha identificado a lo largo del anteproyecto los servicios que los beneficiarios del programa deberían realizar; ello, considerando que el artículo Octavo del anteproyecto señala la documentación que tanto los becarios como los Centros de Trabajo deberán entregar para ser beneficiarios del citado Programa.**

Cabe destacar que la entrega de dicha información implicaría un servicio de conformidad con la definición prevista en el artículo 3, fracción XVII<sup>7</sup> de la LGMR.

Dichos servicios se enlistan a continuación:

- 1) Solicitud de inscripción del becario,
- 2) Solicitud de registro para centros de trabajo,
- 3) Solicitud de baja o incidencias,
- 4) Solicitud de cambio de centro de trabajo, y
- 5) Evaluación del becario/tutor.

Derivado de lo anterior, esta Comisión observa que dicha Secretaría da puntual cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso iii) de la LFPRH.

**d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el servicio, esta Comisión observa que el artículo Sexto del anteproyecto en comento, señala como población objetivo a los jóvenes entre 18 a 29 años que no estudian y no trabajan al momento de su incorporación en el Programa y declaren estar en condiciones de participar en el mismo.**

Bajo tales directrices, el artículo Octavo, se indican los supuestos en los que deberán estar los potenciales becarios para poder ser beneficiarios de dicho Programa.

Por lo anterior, esta Comisión observa que dicha Secretaría da puntual cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso iv) de la LFPRH.

**e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el servicio, esa Secretaría en el artículo Décimo indica la mecánica operativa para acceder a los apoyos contemplados en el componente del programa, señalando lo referente a los procedimientos que deberán seguir los participantes considerando para ello:**

<sup>6</sup> En el texto original se indica trámite, considerando la naturaleza de las propias Reglas de Operación se entiende que todas las referidas a trámites en el artículo 77 de la LFPRH se ajustan a la definición de servicio establecida en el artículo 3, fracción XVII de la LGMR, por lo que en adelante se sustituirá dicha referencia.

<sup>7</sup> XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinde a los beneficiarios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;





**A) Becarios**

- I. Inscripción
- II. Prácticas de capacitación y formación en el Centro de Trabajo
- III. Evaluación del/de la tutor(a) y del becario(a)
- IV. Entrega de la beca
- V. Constancia de capacitación
- VI. Seguimiento
- VII. Cambios de Centro de Trabajo y bajas del Programa

**B) Centros de trabajo**

- I. Registro
- II. Inscripción

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado observa que la STPS da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso v) de la LFPRH.

**f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, esta Comisión observa lo siguiente:**

**A) Jóvenes solicitantes**

- I. Identificación oficial legible y por ambos lados.
- II. Comprobante de domicilio, tal como recibo de luz, agua, predial, teléfono o, en su caso, escrito libre de la autoridad local que valide la residencia actual de la o el solicitante.
- III. Fotografía del rostro de la o el solicitante con el código QR que proporcione la Plataforma Digital al momento del registro.
- IV. Las personas extranjeras deberán presentar el documento oficial que acredite su legal estancia en el país expedido por las autoridades migratorias correspondientes.

**B) Centros de Trabajo**

1. Instrumento notarial que acredite a la persona registrada ante el Programa como representante de la Persona Moral.
2. Cédula de identificación Fiscal.
3. Identificación oficial vigente por ambos lados de la o el representante o apoderado legal del Centro de Trabajo, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
4. Fotografía del representante o apoderado legal del Centro de Trabajo, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
5. Correo electrónico único de la o el representante ante el Programa, las y los administradores de filiales, de las y los tutores designados.





6. Comprobante de domicilio del Centro de Trabajo y filiales, en su caso, donde se desarrollará la capacitación, con una vigencia máxima de tres (3) meses de antigüedad al momento del registro.
7. Fotografías del exterior e interior del Centro de Trabajo y filiales registradas donde se muestre el lugar donde se va a realizar la capacitación y la disposición de espacios para realizarla.

**B.I. Personas Morales:**

1. Instrumento notarial que acredite a la persona registrada ante el Programa como representante de la Persona Moral.
2. Cédula de identificación Fiscal.
3. Identificación oficial vigente por ambos lados de la o el representante o apoderado legal del Centro de Trabajo, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
4. Fotografía del representante o apoderado legal del Centro de Trabajo, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
5. Correo electrónico único de la o el representante ante el Programa, las y los administradores de filiales, de las y los tutores designados.
6. Comprobante de domicilio del Centro de Trabajo y filiales, en su caso, donde se desarrollará la capacitación, con una vigencia máxima de tres (3) meses de antigüedad al momento del registro.
7. Fotografías del exterior e interior del Centro de Trabajo y filiales registradas donde se muestre el lugar donde se va a realizar la capacitación y la disposición de espacios para realizarla.

**B.II. Personas físicas:**

1. Identificación oficial vigente por ambos lados de la o el representante ante el Programa, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados, en su caso.
2. Fotografía de la o el representante o apoderado legal del Centro de Trabajo, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
3. Correo electrónico único de la o el representante del Programa, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
4. Cédula de Identificación Fiscal (no obligatorio).
5. Comprobante de domicilio del Centro de Trabajo y filiales, en su caso, donde se desarrollará la capacitación, con una vigencia máxima de tres (3) meses de antigüedad al momento del registro.
6. Fotografías del exterior e interior del Centro de Trabajo y filiales registradas donde se muestre el lugar donde se va a realizar la capacitación y la disposición de espacios para realizarla.

**B.III. Instituciones Públicas:**





1. Identificación oficial vigente por ambos lados de la o el representante ante el Programa, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
2. Fotografía de la o el representante o apoderado legal del Centro de Trabajo, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
3. Correo electrónico oficial de la o el representante ante el Programa, las y los Administradores de filiales, de las y los Tutores designados.
4. Cédula de Identificación Fiscal de la institución pública.
5. Comprobante de domicilio del Centro de Trabajo y filiales, en su caso, donde se desarrollará la capacitación, con una vigencia máxima de tres (3) meses de antigüedad al momento del registro.
6. Fotografías del exterior e interior del Centro de Trabajo y filiales registradas donde se muestre el lugar donde se va a realizar la capacitación y la disposición de espacios para realizarla.

Por tales motivos, desde la perspectiva de esta Comisión, en el cuerpo del anteproyecto se encuentran especificados los datos y documentos necesarios para aplicar en los servicios previstos en el Programa, por lo que se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso vi) de la LFPRH.

**g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su servicio, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, esta Comisión observa en el cuerpo del anteproyecto se establecen los siguientes plazos:**

Plazos	Becarios	Centros de Trabajo
Plazo de prevención	30 días hábiles	30 días hábiles
Plazo para subsanar omisiones	30 días hábiles	90 días hábiles
Plazo máximo de resolución	90 días hábiles	90 días hábiles
Plazo de aclaración presencial	30 días naturales siguientes a la notificación de resultado de la verificación digital o física	30 días naturales siguientes a la notificación de resultado de la verificación digital o física

Por tales motivos, la CONAMER observa que la STPS da cabal cumplimiento a lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso vii) de la LFPRH.

**h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el servicio o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, esta Comisión observa que en el cuerpo del anteproyecto, la STPS señaló que los beneficiarios del Programa (becarios y Centros de Trabajo) podrán acudir a las oficinas en los municipios en los cuales determine la Secretaría para acudir en caso de dudas, realizar sus servicios o quejas serán publicadas en la página electrónica <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/oficinas/>**

En este sentido, se observa que la STPS da cabal cumplimiento a lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b) subinciso viii) de la LFPRH.





3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, la STPS deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de servicios que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del anteproyecto.

4. Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió el 09 de marzo de 2021. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.

5. Asimismo, en atención al artículo 21 y al anexo 13 del PEF para el ejercicio fiscal 2021, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.





Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

ICRL

Última hoja de 12 de 12 páginas, del asunto Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



RE: Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Mayronet Gisela Fuentes Rodriguez <mayronet.fuentes@stps.gob.mx>

mié 17/03/2021 10:47

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del oficio CONAMER/21/1242

**De:** Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

**Enviado el:** miércoles, 17 de marzo de 2021 10:33 a. m.

**Para:** Marco Antonio Hernandez Martinez <marco.hernandez@stps.gob.mx>

**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Mayronet Gisela Fuentes Rodriguez <mayronet.fuentes@stps.gob.mx>; Jose de Jesus Garcia Piedra <josedejesus.garcia@stps.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>

**Asunto:** Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

**Exp. 14/0010/090321**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega fue exitosa.**